



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado – Tolima

Alvarado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso de Revisión de Cuota Alimentaria 730264089001-2023-00245-00.

Continuando con el trámite del proceso, vencido el término donde ninguna de las partes propuso excepciones y en virtud de lo estipulado en el artículo 392, concordante con los artículos y 372 y 373 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** CONVÓQUESE a las partes, quienes deberán concurrir personalmente, o de manera virtual, con sus apoderados, si lo tienen, para el **nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00) de la mañana** a audiencia concentrada inicial, de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de evacuar los interrogatorios, conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la misma, con la advertencia a las partes de que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso inciso 1º numeral 4º artículo 372 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 392 de la misma obra procedimental, se decretan las siguientes pruebas:

### **2.1. Pruebas de la Parte Demandante**

2.1.1. Documental. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como prueba documental el proceso digital remitido por la comisaría de familia de Alvarado, que reposa en el archivo pdf 01 del expediente electrónico<sup>1</sup>.

### **2.2. Pruebas de la Parte Demandada**

2.2.2. Documental. Con el valor probatorio que le asigna la ley, téngase como prueba documental la aportada en la contestación de la demanda, que obran en el archivo pdf 09 del expediente electrónico<sup>2</sup>.

### **2.3. Pruebas de Oficio**

2.3.1. Interrogatorio. Cítese a Alexandra Bocanegra Martínez y David Concepción Santana Aguilar, para que comparezcan a este Despacho a absolver el interrogatorio que les formulará en el acto de la audiencia el titular del Despacho, con la advertencia que si no comparece el día y hora

<sup>1</sup> [01OficioComisariaFamiliaAnexos.pdf](#)

<sup>2</sup> [09ContestacionDemanda.pdf](#)

señalados, se presumirán como ciertos los hechos, sobre los cuales tengan la obligación de contestar.

2.3.2. Documentales. Requiérase al señor David Concepción Santana Aguilar, para que, de manera inmediata, se sirva aportar a este despacho certificación laboral, en la cual conste sus ingresos, incluidos salarios, comisiones, honorarios, primas o cualquier concepto que haga parte de su retribución salarial. Oficiese por Secretaría. Adviértase que la documentación solicitada deberá ser allegada al siguiente correo [j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2.3.3. Prueba por informe. De acuerdo con el artículo 275 del Código General del Proceso, requiérase a la Comisaria de Familia de Alvarado - Equipo Psicosocial - para que, en el término de 10 días, se sirva rendir informe a este Juzgado acerca de las condiciones y el entorno familiar, social, económico y educativo del niño Didier Emiliano Santana Bocanegra. Oficiese por Secretaría.

Notifíquese.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a436c990d1aa124c7c87e7e453f0da9b49092e3524794a9e5db0b74c0fe6f91**

Documento generado en 29/02/2024 12:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**